
ESPECIALES
ACTUALÍCESE
LABORAL

**PISO DE
PROTECCIÓN
SOCIAL:
GENERALIDADES
Y APLICACIÓN**

NOVIEMBRE 12 DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

GENERALIDADES 3

Composición del piso de protección social	3
Vinculados obligatorios y voluntarios.....	4
Personas que no podrán vincularse.....	5
Porcentaje del aporte.....	5
Planilla integrada de liquidación de aportes.....	5
Fiscalización por parte de la UGPP.....	6
Pago de acreencias laborales	6

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL 8

Ventajas.....	8
Desventajas	9

CASOS PARTICULARES SOBRE EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL 10

¿La afiliación al piso de protección puede afectar la postulación al subsidio de vivienda?	10
Contratación por horas con ocasión del piso de protección social	11
Afiliación de trabajadores con doble vinculación laboral al piso de protección social.....	11
Desvinculación del piso de protección social por aumento de salario o ingresos	11
Aplicación del piso de protección social para trabajadores del servicio doméstico	12
Piso de protección social en empresas de servicios temporales.....	12
Obligación del trabajador independiente de presentar la Pila cuando devenga menos de un (1).....	12

EJERCICIOS DE LIQUIDACIÓN 13

Trabajador vinculado con contrato de trabajo	13
Trabajador vinculado con contrato de prestación de servicios.....	13
Trabajador con contrato de trabajo y prestación de servicios	14
Trabajadores que perciben ingresos sin contrato de trabajo o de prestación de servicios.....	14

INEXEQUIBILIDAD DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL 15

¿Qué implicaciones tiene esta declaratoria de inexequibilidad?	15
¿Cuándo empieza a regir tal inexequibilidad?	15



GENERALIDADES

El piso de protección social se trata de un mecanismo que busca asegurar un mínimo de protección a las personas. Este mecanismo no resultó de una invención de nuestro Estado, sino de la aplicación de referido en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, de la cual surgió la Recomendación 202 de 2012 sobre el piso de protección social.

En dicho pronunciamiento la OIT estableció que los estados miembros (entre ellos Colombia) deben tener un piso de protección social que garantice la seguridad social y ayude a prevenir o aliviar la pobreza y la vulnerabilidad, permitiendo el acceso a la atención en la salud; el ingreso a los adultos mayores; el acceso a la educación, alimentación y cuidados de los niños; y el ingreso a las personas en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez.

Es por ello que en Colombia se estableció, en el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, el nacimiento normativo del piso de protección social, cuya reglamentación se dio con el Decreto 1174 de 2020, brindando la protección a los trabajadores dependientes e independientes que devenguen menos de un (1) smmlv.

En las siguientes páginas trataremos las características, condiciones y últimas novedades del piso de protección social.

Composición del piso de protección social

El piso de protección social se compone por los siguientes sistemas:

- **Beneficios económicos periódicos –BEPS–:** es un programa de ahorro que permite al trabajador o contratista acceder a un ingreso en su edad de retiro. Dicho ingreso depende del valor de lo ahorrado, se entrega de forma bimestral y es inferior al salario mínimo.
- **Régimen subsidiado en salud:** régimen de salud que ampara a la población potencialmente pobre, siempre que cumpla con los requisitos de acceso o permanencia (clasificación Sisbén), otorgando el acceso únicamente a la prestación del servicio, pues no concede el pago de incapacidades o licencias de maternidad y paternidad.

En Colombia se estableció el nacimiento normativo del piso de protección social, cuya reglamentación se dio con el Decreto 1174 de 2020, brindando protección a los trabajadores dependientes e independientes que devenguen menos de un smmlv

Es de anotar que el decreto también permite que la persona pueda acceder al sistema de protección social como beneficiaria de un cotizante en el régimen contributivo en salud.

- El **seguro inclusivo**: ampara al trabajador frente a los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por los BEPS.

Dado lo anterior, los trabajadores y los contratistas con ingresos inferiores a un (1) smmlv tienen acceso a la prestación del servicio de salud subsidiado, al ahorro para acceder a un beneficio económico periódico y a un seguro.

Este piso de protección laboral busca que las personas que, debido a sus pocos ingresos, no logran acceder al sistema de seguridad social integral, cuenten con un servicio complementario básico, brindando la opción al empleador de reemplazar el pago de la seguridad social integral por el aporte al piso de protección laboral.

Los trabajadores que formen parte de este piso de protección no serán acreedores de prestaciones económicas (incapacidades y licencias de maternidad y paternidad) en el régimen subsidiado en salud.

Entidades de afiliación

Para que un trabajador pueda pertenecer al piso de protección social debe:

- Afiliarse a una EPS autorizada para acoger personas en el régimen subsidiado.
- Afiliarse a Colpensiones en la modalidad de BEPS, en la cual se le abrirá una cuenta de ahorro individual.

En cuanto al seguro inclusivo, no debe realizarse una afiliación, dado que una vez se realice el pago del aporte Colpensiones dirigirá determinado porcentaje para el pago de dicho seguro. Esto supone que los BEPS y el seguro inclusivo son administrados por la misma entidad.

Vinculados obligatorios y voluntarios

El Decreto 1174 de 2020 establece que deberán vincularse de manera obligatoria a este piso de protección social los trabajadores:

- Dependientes con uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial que devenguen menos de un (1) smmlv.
- Independientes con uno o varios contratos de prestación de servicios con ingresos inferiores a un (1) smmlv, luego de descontar las expensas, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Tributario –ET–.
- Dependientes e independientes que cuenten con uno o varios vínculos laborales y simultáneamente con uno o varios contratos de prestación de servicios, con ingresos inferiores a un (1) smmlv luego de descontar la expensas.

Por su parte, de manera voluntaria podrán vincularse las personas sin contrato laboral o de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario, sin capacidad de pago para cubrir el monto de la cotización y con ingresos inferiores a un (1) smmlv.

Nota: cuando la suma de lo devengado por un trabajador dependiente con varios vínculos laborales supere un (1) smmlv, deberá afiliarse al régimen contributivo. Para tal efecto, se deberá informar a todos los empleadores y estos, de manera independiente, deberán realizar los aportes conforme a lo devengado por el trabajador.

En igual sentido, los trabajadores independientes con varios contratos de prestación de servicios, cuyos ingresos sumados sean superiores a un (1) smmlv, deberán realizar aportes al régimen contributivo.



Respuestas

¿Qué se entiende por el piso de protección social en Colombia y cuáles normas lo regulan?

[Ingresa aquí](#)

¿En cuál entidad se debe hacer la afiliación y el pago para acceder al piso de protección social?

[Ingresa aquí](#)

¿Los acogidos al piso de protección social deben actualizar los datos y documentos para continuar perteneciendo a él? ¿Cada cuánto se debe realizar este proceso?

[Ingresa aquí](#)

¿Cuál es la fecha de implementación del piso de protección social en 2021? ¿Cuál es el porcentaje del aporte a dicho piso y quién debe realizar su recaudo?

[Ingresa aquí](#)

¿Qué tipo de personas pueden ser beneficiarias del piso de protección social?

[Ingresa aquí](#)

¿El piso de protección social puede ser aplicado por trabajadores dependientes e independientes?

[Ingresa aquí](#)

Personas que no podrán vincularse

No podrán acceder a este sistema de protección social:

- Las personas que al sumar sus ingresos mensuales recibidos por diferentes empleadores obtengan una suma superior al salario mínimo, caso en el cual el Decreto 1174 de 2020, en el párrafo 2 del artículo 2.2.13.14.1.3, dispone que el trabajador está en la obligación de informar tal situación a sus empleadores para que estos coticen al sistema de seguridad social integral en proporción a lo devengado por el trabajador, y así obtener los aportes de este trabajador al sistema. Esta situación será objeto de fiscalización por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP–.
- Los trabajadores cuyos empleadores modificaron los contratos de trabajo existentes con el objetivo de reducir la jornada o el salario a fin de acogerse a dicho sistema de protección social. Estas situaciones serán objeto de investigación, fiscalización y sanción por parte de la UGPP, según lo dispuesto en el artículo 2.13.14.5.2 (*ibidem*).

Porcentaje del aporte

El aporte al piso de protección social equivale al 15 % de lo devengado por el trabajador o de los ingresos del independiente.

En el primero de los casos, le corresponde al empleador asumir el aporte en su totalidad, es decir, no debe descontar del salario del trabajador ningún valor para realizar este aporte. Además, podrá pagarlo cualquier día del mes en el que se desarrolle la actividad.

Por su parte, a los trabajadores independientes y afiliados voluntarios les corresponde realizar este aporte a ellos mismos.

Este aporte será distribuido de la siguiente manera:



Además del aporte del 15 %, los trabajadores dependientes e independientes podrán realizar aportes adicionales.

Planilla integrada de liquidación de aportes

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2421 de 2020 para realizar una serie de modificaciones a la Resolución 2388 de 2016, que regula la planilla integrada de liquidación de aportes –Pila–.

Entre las modificaciones realizadas se encuentra la creación de la planilla B: “Planilla piso de protección social”, mediante la cual los empleadores deberán realizar los aportes a los BEPS y al seguro inclusivo por sus trabajadores, y los trabajadores independientes por sí mismos.

Tipo de cotizante

Con la inclusión de la mencionada planilla se crearon los tipos de cotizante:

- 65 – Dependiente vinculado al piso de protección social.
- 66 – Independiente vinculado al piso de protección social.

Respuestas

¿Cuál es el tipo de planilla que se debe utilizar para realizar los aportes a seguridad social para aquellas personas afiliadas al piso de protección social?

[Ingresa aquí](#)

No podrán vincularse al piso de protección social los trabajadores cuyos empleadores modificaron los contratos de trabajo existentes con el objetivo de reducir la jornada o el salario

Al respecto, el tipo de cotizante 65 debe ser seleccionado para que los empleadores realicen los aportes de sus trabajadores, y el tipo de cotizante 66 debe ser seleccionado por los trabajadores independientes para realizar sus aportes.

Fiscalización por parte de la UGPP

Esta nueva disposición normativa establece que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP– podrá iniciar un proceso de fiscalización a:

- Los empleadores que tengan afiliados a sus trabajadores en el régimen contributivo y que, con la finalidad de inscribirlos en el piso de protección social, les reduzcan sus ingresos.
- Los independientes afiliados al régimen contributivo que, con el propósito de reducir sus aportes al sistema, negocien con el contratante acordar un precio de contratación inferior al real para acogerse a este piso de protección.
- Los contratistas y voluntarios que se encuentren cotizando al régimen contributivo y al piso de protección social, o quienes cuenten con los ingresos para pertenecer al régimen contributivo.

Pago de acreencias laborales

La afiliación de los trabajadores al piso de protección social no exonera al empleador de



Respuestas

¿Qué papel juega la UGPP en la aprobación del piso de protección social reglamentado por el Decreto 1174 de 2020?

[Ingresa aquí](#)

¿Los trabajadores que pertenezcan al piso de protección social pierden el derecho al pago de prestaciones sociales?

[Ingresa aquí](#)

¿Qué derechos se adquieren como empleado cuando se firma un contrato de trabajo?

[Ingresa aquí](#)



Charla en casa

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

[Adquiéralo aquí](#)